



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

4847 Extracto de la Orden de 9 de septiembre de 2020 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de la Región de Murcia. 20921

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Empresa, Industria y Portavocía**

4848 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión denominada proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV El Romeral I" de 9,98712 MWp – 9 MWn mediante seguidor a 1 eje, en el término municipal de Molina de Segura. 20923

##### **Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

4849 Resolución de la Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario. Inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación n.º 9.882-MU. 20926

4850 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para proyecto de ampliación de instalación de gestión de residuos no peligrosos ubicado en polígono 158, parcela 4 en Los Martínez del Puerto, término municipal de Murcia, expediente AAS20200012, promovido por TGRV Hijos de Martínez Roca S.L. 20927

### II. Administración General del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

##### **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital Instituto Nacional de Estadística Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en Murcia**

4851 Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado. Sorteo de candidatos a jurado. Bienio 2021/2022. 20928

BORM



### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Tres de Cartagena

|      |   |       |
|------|---|-------|
| 4852 | Despido/ceses en general 321/2019.        | 20929 |
| 4853 | Procedimiento ordinario 606/2019.         | 20930 |
| 4854 | Procedimiento ordinario 563/2019.         | 20931 |
| 4855 | Procedimiento ordinario 92/2020           | 20932 |
| 4856 | Ejecución de títulos judiciales 74/2020.  | 20933 |
| 4857 | Procedimiento ordinario 340/2019.         | 20934 |
| 4858 | Ejecución de títulos judiciales 84/2020.  | 20935 |
| 4859 | Despido objetivo individual 379/2020.     | 20937 |
| 4860 | Ejecución de títulos judiciales 75/2020.  | 20938 |
| 4861 | Despido/ceses en general 279/2020.        | 20939 |
| 4862 | Ejecución de títulos judiciales 37/2020.  | 20940 |
| 4863 | Reclamación por despido 470/2020.         | 20941 |
| 4864 | Procedimiento ordinario 440/2020.         | 20942 |
| 4865 | Despido/ceses en general 139/2020.        | 20943 |
| 4866 | Procedimiento ordinario 429/2020.         | 20944 |
| 4867 | Despido/ceses en general 439/2020.        | 20945 |
| 4868 | Ejecución de títulos judiciales 9/2020.   | 20946 |
| 4869 | Ejecución de títulos judiciales 103/2020. | 20947 |
| 4870 | Ejecución de títulos judiciales 3/2020.   | 20948 |
| 4871 | Procedimiento ordinario 369/2020.         | 20949 |
| 4872 | Despido/ceses en general 56/2020.         | 20950 |

#### De lo Social número Uno de Murcia

|      |                                   |       |
|------|-----------------------------------|-------|
| 4873 | Despido/ceses en general 94/2020. | 20951 |
|------|-----------------------------------|-------|

#### De lo Social número Dos de Murcia

|      |  |       |
|------|--|-------|
| 4874 | Ejecución de títulos judiciales 16/2020. | 20953 |
|------|--|-------|

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Dos de Murcia

|      |                                    |       |
|------|------------------------------------|-------|
| 4875 | Despido/ceses en general 110/2020. | 20955 |
| 4876 | Seguridad Social 469/2020.         | 20957 |

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Cuatro de Murcia

|      |                                    |       |
|------|------------------------------------|-------|
| 4877 | Despido/ceses en general 156/2020. | 20959 |
| 4878 | Despido/ceses en general 188/2020. | 20962 |

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Siete de Murcia

|      |                                       |       |
|------|---------------------------------------|-------|
| 4879 | Despido objetivo individual 102/2020. | 20964 |
|------|---------------------------------------|-------|

#### Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

|      |                                   |       |
|------|-----------------------------------|-------|
| 4880 | Procedimiento ordinario 103/2019. | 20967 |
|------|-----------------------------------|-------|

#### De lo Social número Dos de Alicante

|      |                                     |       |
|------|-------------------------------------|-------|
| 4881 | Despidos/ceses en general 254/2020. | 20968 |
| 4882 | Despidos/ceses en general 254/2020. | 20970 |

#### De lo Social número Dos de Huelva

|      |                    |       |
|------|--------------------|-------|
| 4883 | Ejecución 92/2020. | 20971 |
|------|--------------------|-------|

## IV. Administración Local

### Abarán

4884 Determinación propietarios del "Molino de las Pilas" de Abarán. 20973

### Alcantarilla

4885 Decreto de Alcaldía número 2994, de fecha 21 de julio de 2020, sobre determinar el órgano ambiental del Ayuntamiento de Alcantarilla. 20974

### Cartagena

4886 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2020. 20976

### Fuente Álamo de Murcia

4887 Aprobación definitiva de la primera modificación de la ordenanza reguladora del cementerio municipal de Fuente Álamo de Murcia. 20977

### Lorca

4888 Extracto de las bases reguladoras, aprobadas en Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2020, de la convocatoria del concurso de creación audiovisual "Quedan muchos cuentos por contar", cuya temática es educando en igualdad. 20979

### Murcia

4889 Exposición del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 2020. 20982

BORM

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**4847 Extracto de la Orden de 9 de septiembre de 2020 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de la Región de Murcia.**

BDNS (Identif.): 523399

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/523399>)

**Primero. Objeto.**

La orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2020, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (en adelante AD SG), para la realización de programas sanitarios de prevención, control, lucha y erradicación de determinadas enfermedades animales, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en la Orden de 14 de junio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM de 18/06/2016).

**Segundo. Finalidad**

La finalidad de estas ayudas es la compensación de los costes derivados de las actuaciones descritas en el apartado anterior frente a las enfermedades recogidas en el Anexo I de las bases reguladoras.

**Tercero. Actuaciones objeto de subvención.**

Podrán ser objeto de financiación las actuaciones realizadas por las AD SG dirigidas a la ejecución de los programas sanitarios de prevención, control, lucha y erradicación de determinadas enfermedades animales descritas en el artículo 3.1 de las bases reguladoras.

En este sentido, de acuerdo a la Decisión número SANTÉ/VP/2020/ES/SI.2/823603 por la que se aprueban para España los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, las cuantías unitarias máximas del apartado 1.A (Programa de erradicación de Brucelosis bovina, ovina y caprina) y 2.A (Programa de erradicación tuberculosis bovina) del Anexo VII de las bases reguladoras, se establece en un máximo de 1€ por muestra analizada de bovino, 0,50€ por muestra analizada de ovino y caprino y 1,0745€ por prueba diagnóstica de bovino.

**Cuarto. Beneficiarios.**

Agrupaciones de defensa sanitarias ganaderas oficialmente reconocidas conforme al Real Decreto 842/2011, de 17 de junio en el ámbito de la Región de Murcia

**Quinto. Bases Reguladoras.**

Las bases reguladoras se encuentran en la Orden de 14 de junio de 2016 publicada en el BORM n.º 140 de fecha 18 de junio de 2016.

**Sexto. Financiación y cuantía de la ayuda.**

1. La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.48002 proyecto de inversión 11163 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, por un importe total de 517.903,34 €. En cumplimiento del artículo 4.2 de las bases reguladoras, se dispondrá de la siguiente distribución presupuestaria:

a) ADSG de especies rumiantes: 362.532,34€ (70% del total de los fondos dispuestos)

b) ADSG de especies monogástricos, avícolas y piscícolas: 155.371,00€ (30% de los fondos dispuestos).

2. La cuantía a percibir por cada ADSG será como máximo el cien por cien del importe del presupuesto presentado por la ADSG solicitante para la presente convocatoria.

**Séptimo. Presentación de solicitudes y plazo.**

1. La solicitud normalizada se presentará de acuerdo con el modelo de impreso que figura en el Anexo I de la orden de convocatoria. Deberá ir acompañada de la documentación que la citada orden dispone.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.

**Octavo. Criterios objetivos de concesión.**

La evaluación de las solicitudes se realizará por parte de la Comisión de Valoración contemplada en el artículo 7.3 de la Orden de 14 de junio de 2016, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración dispuestos en el artículo 5 de la citada disposición.

**Noveno. Justificación y pago.**

La justificación de los gastos realizados se podrá presentar hasta el 15 de noviembre de 2020, mediante la memoria a que se refiere el artículo 10 de la Orden de bases reguladoras, acompañada del resto de documentación que en el mismo se dispone, así como del Anexo IV de la convocatoria.

Murcia, 9 de septiembre de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, P.D., (O. de 18/09/19, BORM de 20/09/19), el Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

**4848 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión denominada proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV El Romeral I" de 9,98712 MWp – 9 MWn mediante seguidor a 1 eje, en el término municipal de Molina de Segura.**

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 122 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a información pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Amber Solar Power Diez S.L., C.I.F./N.I.F.: B88372123, domicilio en: Calle Príncipe de Vergara, 43, 28001 Madrid.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

c) Denominación: Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV El Romeral I" de 9,98712 MWp – 9 MWn mediante seguidor a 1 eje.

d) Situación: Pol. 8 Parcelas 111,118, 201, El Romeral.

e) Término/s Municipal/es: Molina de Segura.

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de distribución/transporte.

g) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica a 1 eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 22.698 módulos de 440 Wp

Potencia pico total instalada: 9,987 MWp.

Inversores: 5 inversores de 1.500 kW de potencia cada uno.

Tensión nominal en corriente alterna: 578 Vca.

Centro de Transformación.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 578 V / 20.000 V

Número de centros de transformación: Tres.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria:  $1 \times 1.900 + 1 \times 5.100 + 1 \times 3.200$  KVA.

Potencia total: 10.200 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: En CT n.º 1: 2 celdas ( 1 de línea y 1 de protección interruptor automático). En CT n.º 2: 3 celdas (2 de línea y 1 de protección interruptor automático). En CT n.º 3: 3 celdas (2 de línea y 1 de protección interruptor automático).

Centro de Protección y Medida:

Tipo: Prefabricado.

Número de celdas: 6 celdas (2 de línea y corte, 1 de protección interruptor automático, 1 de protección fusibles, 1 de protección y media en barras y 1 de medida).

Línea eléctrica interior tramo n.º 1.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea del CPM en proyecto.

Final: Celda de línea de centro de transformación en proyecto (CT n.º 3).

Longitud: 306 metros.

Conductores: Tipo AL RHZ1 12/20 kV H16 3x(1x400) mm<sup>2</sup>.

Línea eléctrica interior tramo n.º 2.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea de centro de transformación en proyecto (CT n.º 3).

Final: Celda de línea de centro de transformación en proyecto (CT n.º 2).

Longitud: 416 metros.

Conductores: Tipo AL RHZ1 12/20 kV H16 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.

Línea eléctrica interior tramo n.º 3.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea de centro de transformación en proyecto (CT n.º 2).

Final: Celda de línea de centro de transformación en proyecto (CT n.º 1).

Longitud: 446 metros.

Conductores: Tipo AL RHZ1 12/20 kV H16 3x(1x195) mm<sup>2</sup>

h). Técnico redactor del proyecto: Juan Cano Martínez.

i). Expediente número: 4E20ATE08639.



Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, a 29 de julio de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**4849 Resolución de la Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario. Inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación n.º 9.882-MU.**

En relación con las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General y para general conocimiento; se resuelve publicar lo siguiente: La Sociedad Agraria de Transformación n.º 9.882 - MU denominada "Rambla Amarga", domiciliada en Partido de las Flotas S/N C.P. 30.848 Alhama de Murcia (Murcia), ha resultado inscrita y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de 3 de septiembre de 2020.

Murcia, 3 de septiembre de 2020.—El Director General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, José Gómez Ortega.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**4850 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para proyecto de ampliación de instalación de gestión de residuos no peligrosos ubicado en polígono 158, parcela 4 en Los Martínez del Puerto, término municipal de Murcia, expediente AAS20200012, promovido por TGRV Hijos de Martínez Roca S.L.**

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública la decisión de autorizar, mediante Resolución de Autorización Ambiental Sectorial de 17 de junio de 2020, el proyecto de Ampliación de instalación de gestión de residuos no peligrosos ubicado en Polígono 158, parcela 4 de Los Martínez del Puerto en el término municipal de Murcia.

Dicho proyecto dispone de Informe de Impacto Ambiental emitido por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 2/05/2019 (BORM n.º 120, de 27 de mayo de 2019) y Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 20/02/2020 de corrección de errores (BORM n.º 69, de 24 de marzo de 2020)

El contenido completo de la resolución de autorización de 17 de junio de 2020 estará disponible en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54321&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m54320](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54321&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m54320)

Murcia, 3 de septiembre de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.



## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital  
Instituto Nacional de Estadística  
Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en Murcia

**4851 Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado. Sorteo de candidatos a jurado. Bienio 2021/2022.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 23 de mayo, del Tribunal del Jurado y Real Decreto 1.398/1995, de 4 de agosto, el acto público del sorteo para la selección de los candidatos a jurado para el bienio 2021/2022 tendrá lugar a las 10:00 horas del día 23 de septiembre de 2020, en la Sala de Vistas n.º 3.31, sita en la planta tercera del Palacio de Justicia, Paseo de Garay n.º 7 de Murcia; lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 2 de septiembre de 2020.—El Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral, José Manuel Reyes Andrés.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **4852 Despido/ceses en general 321/2019.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 321/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Bermejo Jiménez contra la empresa Almedite Seeds Corporations, S.L.U., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Sentencia:**

#### **Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Josefa Bermejo Jiménez contra Almedite Seeds Corporations S.L.U. declaro improcedente el despido del actor declarando extinguida la relación laboral, dada la imposibilidad de readmisión a fecha del despido 22/04/2019, condenando a la demandada a que abone a la actora la cantidad de novecientos dieciséis euros con noventa y nueve céntimos de euro (916,99 €), por la extinción del contrato de trabajo.

Y estimando parcialmente la reclamación de cantidad interpuesta condeno a la demandada Almedite Seeds Corporations S.L.U. a que abone a doña Josefa Bermejo Jiménez a la cantidad de tres mil doscientos setenta y dos euros con setenta y cinco céntimos de euros (3.272,75 €) por los salarios pendientes, más el 10% de interés anual por mora.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico por las cantidades salariales y la indemnización por la extinción del contrato.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almedite Seeds Corporations, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**4853 Procedimiento ordinario 606/2019.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Cristina Carrión Gutiérrez contra Effort Recursos Humanos ETT S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 606/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Effort Recursos Humanos ETT SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/11/2020 a las 10:20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Effort Recursos Humanos ETT S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 24 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**4854 Procedimiento ordinario 563/2019.**

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Nerea Santos Lozano contra Mateo Meroño S.L., La Bodega del Tranvía S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 563/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a La Bodega del Tranvía S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/4/2021 a las 09:30 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a La Bodega del Tranvía S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 28 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**4855 Procedimiento ordinario 92/2020.**

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Jesús Ángel Arroyo Rodríguez contra La Bodega del Tranvía, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 92/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a La Bodega del Tranvía, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/10/2020 a las 09:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a La Bodega del Tranvía, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 28 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **4856 Ejecución de títulos judiciales 74/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 74/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Construcciones Torre Pacheco, S.A., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Auto 01/07/2020:**

##### **“Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 28/06/2019 y Decreto de fecha 12/06/2020 dictados en autos de PO 800/2018 a favor de la parte ejecutante, Fundación Laboral de la Construcción, frente a Construcciones Torre Pacheco, S.A., parte ejecutada, por importe de 568.7 euros en concepto de costas del procedimiento ordinario 800/2018 ...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada...”

#### **Decreto de fecha 01/07/2020:**

##### **“Parte dispositiva**

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Construcciones Torre Pacheco, S.A., dar audiencia previa a la parte actora Fundación Laboral de la Construcción y al Fondo de Garantía Salarial, por término de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente...”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Torre Pacheco, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 31 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**4857 Procedimiento ordinario 340/2019.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 340/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María Aznar Bernal contra la empresa Almedite Seeds Corporations SLU y contra Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 30/03/2020, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Ana María Aznar Bernal contra Almedite Seeds Corporations S.L. condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad quinientos sesenta euros con cincuenta y tres céntimos de euro (560.53 €), más el 10% de interés anual por mora, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogosa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Se condena a la empresa demandada a una multa de doscientos euros y al pago de las costas de este juicio incluida la minuta de la Letrada de la demandante hasta un límite de seiscientos euros

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso alguno”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almedite Seeds Corporations SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 31 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **4858 Ejecución de títulos judiciales 84/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 84/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Administración y Arrendamientos, S.A y contra Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto de fecha 21/07/2020:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Decreto de fecha 26/06/2020 dictado en autos de PO 797/18 a favor de la parte ejecutante, Fundación Laboral de la Construcción, frente a Administración y Arrendamientos, S.A, parte ejecutada, por importe de 77.57 euros en concepto de costas del procedimiento PO 797/18 ...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada ..."

Decreto de fecha 21/07/2020:

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC, en concreto:

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de la ejecutada en entidades bancarias para asegurar la responsabilidad del mismo hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto orden vía telemática.

- El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir el demandado de la AEAT, para lo cual librese orden telemática...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente..."

**Decreto de fecha 28/08/2020:**

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Administración y Arrendamientos, S.A en situación de insolvencia total por importe de 77,57 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Administración y Arrendamientos, S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**4859 Despido objetivo individual 379/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Yolanda Martínez Caparrós contra Inmarlogest S.L., Fogasa, Pablo Luis Martínez Lorente, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 379/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Inmarlogest S.L., Pablo Luis Martínez Lorente, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/12/2020 a las 11:30 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Inmarlogest S.L., Pablo Luis Martínez Lorente, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 31 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **4860 Ejecución de títulos judiciales 75/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 75/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nuria Torres Soto contra Logística Galisur, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

D. Ord.:

Habiendo presentado el/los trabajadores/es Nuria Torres Soto exigiendo el cumplimiento por el empresario Logística Galisur, S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de título judicial de sentencia n.º 56/20 y de fecha 15/04/20, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 22 de septiembre de 2020 a las 09:20 horas para que tenga lugar.

Notifíquese a las partes, ...

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación...

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Galisur S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 31 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**4861 Despido/ceses en general 279/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María del Pilar Antón Larios contra Andrés García Sánchez, Pedro Aranda Roca, Inmotor Servicios Técnicos SL, Aranda y Roca S.L., P.A.R. Multigestión S.L, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 279/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Pedro Aranda Roca, Aranda y Roca S.L., P.A.R. Multigestión S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/11/2020 a las 12:30 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Pedro Aranda Roca, Aranda y Roca S.L., P.A.R. Multigestión S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 28 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **4862 Ejecución de títulos judiciales 37/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Victorio José Hernández Ros contra Feasen, S.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto: 268/2020**

#### **"Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

a) Declarar al ejecutado Feasen, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 44.290 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos.

e) Expídase testimonio de la presente resolución y demás preceptivas a efectos del Fogasa.

Notifíquese a las partes, ...

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación...

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Feasen, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 28 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**4863 Reclamación por despido 470/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Manuel Marques Núñez contra S&S Fox Route SL y contra Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º 470/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a S&S Fox Route SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/1/2021 a las 12:50 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a S&S Fox Route SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 28 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**4864 Procedimiento ordinario 440/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Miguel Ángel García Fajardo contra Zarcoser S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 440/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Zarcoser S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/5/2021 a las 10:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Zarcoser S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 28 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**4865 Despido/ceses en general 139/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Sergio Adriano Veira Gómez contra Transportes y Logística Indesit, S.L., y Rocitrans Logística, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 139/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Transportes y Logística Indesit, S.L., y Rocitrans Logística, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/10/2020 a las 11:50 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Transportes y Logística Indesit, S.L., y Rocitrans Logística, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 28 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**4866 Procedimiento ordinario 429/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Ángeles Hernández Martínez contra Esgon Cuadros Eléctricos, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 429/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Esgon Cuadros Eléctricos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12/01/2021 a las 11:50 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Esgon Cuadros Eléctricos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 31 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**4867 Despido/ceses en general 439/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Conrado Gracia Campillo contra S&S Fox Route SL, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 439/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a S&S Fox Route SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12/01/2021 a las 12:10 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a S&S Fox Route SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 31 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **4868 Ejecución de títulos judiciales 9/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 9/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Luis Moya García contra Majal 2015 S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto: 270/2020**

#### **“Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

a) Declarar al ejecutado Majal 2015 S.L. en situación de insolvencia total por importe de 435,42 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos.

e) Expídase testimonio de la presente resolución y demás preceptivas a efectos del Fogasa.

Notifíquese a las partes, ...

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Majal 2015 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 28 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **4869 Ejecución de títulos judiciales 103/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 103/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jan Stephan Nowak contra Intereuropafresh, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto: 271/2020**

#### **“Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

a) Declarar al ejecutado Intereuropafresh, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 3.766,76 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos.

e) Expídase testimonio de la presente resolución y demás preceptivas a efectos del Fogasa.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación...

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intereuropafresh S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 28 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **4870 Ejecución de títulos judiciales 3/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 3/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miriam Álvarez Inglés contra El Muelle de Carthago, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

a) Declarar al ejecutado El Muelle de Carthago, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 1.806,41 euros en concepto de principal euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos.

e) Expídase testimonio de la presente resolución y demás preceptivas a efectos del Fogasa.

Notifíquese a las partes, ...."

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Muelle de Carthago, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 28 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**4871 Procedimiento ordinario 369/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio Casas Alcaraz contra Villsvin Restauración SL, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 369/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Villsvin Restauración SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/4/2021 a las 10:10 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Villsvin Restauración SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 28 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**4872 Despido/ceses en general 56/2020.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Hassan Er RagraGuy contra Francisco García Marín y José Madrid Ruiz, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 56/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Francisco García Marín, José Madrid Ruiz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/10/2020 a las 12:50 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Francisco García Marín, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 4 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**4873 Despido/ceses en general 94/2020.**

NIG: 30030 44 4 2020 0000805

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 94/2020

Sobre despido

Demandante/s D./D.<sup>a</sup>: José Antonio Linares Romero, Encarnación Contreras Sánchez

Abogada: María Mar Carrillo Fernández, María Mar Carrillo Fernández

Demandados: Administración Concursal de Ligacam, S.A., Ligacam, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 94/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Linares Romero, y de Encarnación Contreras Sánchez, contra la Administración Concursal de Ligacam, S.A., la empresa Ligacam, S.A., y del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 104/20, de fecha 20/07/2020, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

#### **"Fallo**

Que estimando la demanda formulada por José Antonio Linares Romero, y por Encarnación Contreras Sánchez, frente a la empresa demandada, Ligacam, S.A. a la Administración Concursal de Ligacam, S.A., y al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro el despido improcedente, y extinguida la relación laboral de los trabajadores demandantes con la empresa demandada en la fecha del despido, 31 de octubre de 2019, y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración, y a que abone a los demandantes las siguientes cantidades en concepto de indemnización:

Para D. José Antonio Linares Romero la cantidad de 29.579,07 euros.

Y para D.<sup>a</sup> Encarnación Contreras Sánchez la cantidad de 11.662,76 euros.

Así mismo, se debe condenar y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas inherentes a la misma, y se declara la responsabilidad subsidiaria del Fogasa con los límites y para los supuestos establecidos en el art. 33 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito

presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Administración Concursal de Ligacam, S.A., y a la empresa Ligacam, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **4874 Ejecución de títulos judiciales 16/2020.**

Equipo/usuario: MLL

NIG: 30030 44 4 2018 0012150

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 16/2020

Procedimiento Origen: Dsp Despido/ceses en general 11/2019

Sobre Despido

Demandante: Roberto Rabadán Muñoz

Abogado: Juan López-Guerrero López

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, José González Mula

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 16/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Roberto Rabadán Muñoz contra Fondo de Garantía Salarial, José González Mula sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a don Roberto Rabadán Muñoz con la empresa Fondo de Garantía Salarial, José González Mula, condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Roberto Rabadán Muñoz.

Indemnización: 2.417,58 euros.

Salarios de tramitación: 23.616,36 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del

régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este juzgado de lo Social número Dos abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- -, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José González Mula, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **4875 Despido/ceses en general 110/2020.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 110/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Lourdes Gallego Ortiz contra la empresa Administración Concursal de Agrícola Aguiluña, S.L., Agrícola Aguiluña 1179, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Ampliar la demanda frente a la Administración Concursal de Agrícola Aguiluña, S.L.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22-10-2020 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 22/10/2020 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se hace constar que, puesto que la trabajadora no está incluida en el ERE, no se acuerda la ampliación frente a los representantes de los trabajadores.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele

la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado documental del otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Agrícola Aguiléña 1179, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**4876 Seguridad Social 469/2020.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 469/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mimoune Bouakka contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Luvimetal SLU, MC-Mutual Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 1, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/10/2020 a las 09:55 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:  
Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Mutua) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los términos del art. 142.2 LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Luvimetal SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **4877 Despido/ceses en general 156/2020.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 156/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmelo Lucas Piñera contra la empresa Albane Transportes Internacionales S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/01/2021 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 27/1/2021 a las 09:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 27/01/2021, a la mercantil demandada Albane Transportes Internacionales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **4878 Despido/ceses en general 188/2020.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 188/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Óscar Cutillas Moreno contra la empresa SAT 9524 El Aljuzarejo, Yan Success, S.L., Frutas Esther, S.A., Rocío Miñano Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/06/2021 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 23/6/2021 a las 11:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, cíteseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo interesado en el segundo y tercer otrosí digo de la demanda, paso a dar cuenta a S. S.<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 23/06/2021, a los codemandados Yan Success, S.L. y Rocío Miñano Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **4879 Despido objetivo individual 102/2020.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 102/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Carlos Palazón Ruiz, José María Garrido Torrano, Joaquín Palazón Ruiz, Roberto Palazón Ruiz contra la empresa Ministerio Fiscal, SAT 9524 El Aljuzzarejo, Yan Success SL, Frutas Esther SA, Fondo de Garantía Salarial, Rocío Miñano Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/2/2021 a las 09:50 en Avda. Ronda Sur (Cd Justicia) Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 10/2/2021 a las, en 10:00 al acto de juicio en la Avda. Ronda Sur (Cd Justicia) Sala 007.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada así como de Rocío Miñano Sánchez, Cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados (contratos de trabajo de los actores y las comunicaciones de alta y baja en seguridad social de los mismos), con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto a la documental solicitada en primer otrosí digo, comunicación de altas y bajas de las codemandadas de todos sus trabajadores desde el 26/12/19 al 3/2/2020, dese cuenta a la UPAD para que resuelva lo procedente.

Respecto a la documental solicitada en segundo otrosí digo dese cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 10/02/2021, a la mercantil codemandada Yan Success SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

**4880 Procedimiento ordinario 103/2019.**

N.I.G.: 30039 41 1 2019 0000197

Procedimiento ordinario 103/2019

Sobre otras materias

Demandante: Microbank, S.A.U.

Procurador: Manuel Sevilla Flores

Abogado: Antonio Manuel Garrigós Juan

Demandado: Antonio Vélez González

Doña Miriam Osete Villalba, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referenda, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica sentencia de fecha 3 de febrero de 2020 a Antonio Vélez González y, no siendo conocido su domicilio, en virtud de lo establecido en los artículos 496 y 497 de la L.E.C., se le notifica dicha resolución por medio del presente edicto que se fija en el tablón de anuncios de este órgano judicial del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda deducida por el procurador de los tribunales Sr. Manuel Sevilla Flores, en nombre y representación de Nuevo Micro Bank, S.A.U., condeno a Antonio Vélez González al pago de 2.509,36 €, más los intereses del artículo 576 LEC, sin expresa condena en costas. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Para recurrir, deberá la parte interesada y dentro del plazo establecido al recurso, constituir un depósito por importe de 25 euros, si se tratare de recursos contra resoluciones dictadas por el Juez o Tribunal que no ponga fin al proceso ni impidan su continuación y revisión de diligencias de ordenación, y por importe de 50 euros al prepararse el recurso de apelación, acompañando a su escrito de recurso copia del resguardo u orden de ingreso efectuada.

En Totana, 18 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Alicante

**4881 Despidos/ceses en general 254/2020.**

Procedimiento: Despidos/ceses en general 254/2020

Sobre: Despidos

Demandante: Ramón Manuel Maciá Durá

Demandados: Wintermere Canal, S.L., Joaquín Ríos Autocares, S.L., Transportes Periféricos Murcianos, S.A. Autocares Klein, S.L., Autocares Ríos, S.L., Líneas Costa Cálida, S.L., Fogasa, Andreu y Gómez Soler, S.L.P. (representada Eduardo Gómez Soler) Administrador concursal y Fondo de Garantía Salarial

Doña Eva María Navarro Simón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 254/2020 a instancias de Ramón Manuel Maciá Durá contra Líneas Costa Cálida, S.L., Autocares Ríos, S.L., Autocares Klein, S.L., Transportes Periféricos Murcianos, S.A., Joaquín Ríos Autocares, S.L., Wintermere Canal, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial y Andreu y Gómez Soler, S.L.P. (representada Eduardo Gómez Soler) Administrador concursal en la que el día 18/06/2020 (ampliación dda.) se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia Magistrada-Juez, Sra. Isabel Redondo López.

En Alicante a dieciocho de junio de dos mil veinte.

Dada cuenta del anterior escrito de la parte actora, únase a los autos de su razón y dese copia al resto de las partes.

Se tiene por ampliada la demanda origen de este proceso contra el administrador concursal de la demandada Wintermere Canal, S.L. (antes Autocares Ríos, S.L.) por lo que deberá ser citado a los actos de conciliación y en su caso juicio dicha administración concursal a través de Andreu y Gómez Soler, S.L.P. y Eduardo Gómez Soler (nombrado por dicha mercantil) con traslado de la demanda y escrito de ampliación, previamente señalados por el Letrado de la Administración de Justicia.

Notifíquese la presente resolución haciéndose constar que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado, siendo necesario para su tramitación la constitución de un depósito en cuantía de 25 euros en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco de Santander (0049), n.º 112 0000 61 0774/79 excepto para los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, o personas y entidades que gocen del beneficio de Justicia Gratuita, debiendo indicar en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "recurso", seguido del código 30 y tipo concreto de recurso Social-Reposición. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Conforme la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta resolución son confidenciales, quedando prohibida



su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para fines propios de la Administración de Justicia.

Así lo acuerdo, mando y firmo.- Doy fe.

La Juez-Magistrada.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que conste y sirva de notificación a Líneas Costa Cálida, S.L. y Transportes Periféricos Murcianos, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en calle Bolos, número 6, Murcia, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Alicante, 19 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Alicante

**4882 Despidos/ceses en general 254/2020.**

Procedimiento: Despidos/ceses en general 254/2020

Sobre: Despidos

Demandante: Ramón Manuel Maciá Durá

Defensa: Esteve Villaescusa, Francisco y representación

Demandado: Wintermere Canal, S.L., Joaquín Ríos Autocares, S.L., Transportes Periféricos Murcianos, S.A. Autocares Klein, S.L., Autocares Ríos, S.L., Líneas Costa Cálida, S.L., Fogasa, Andreu y Gómez Soler, S.L.P. (representada Eduardo Gómez Soler) Administrador concursal y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Eva María Navarro Simón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número despidos/ceses 254/2020 se sigue procedimiento en reclamación de despidos a instancia de Ramón Manuel Maciá Durá contra Líneas Costa Cálida, S.L., Autocares Ríos, S.L., Autocares Klein, S.L., Wintermere Canal, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial y Andreu y Gómez Soler, S.L.P. (representada Eduardo Gómez Soler) Administrador concursal en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el 23 de febrero de 2021 a las 10 horas e ignorándose el actual paradero de la empresa Líneas Costa Cálida, S.L. y Transportes Periféricos Murcianos, S.A. cuyo último domicilio conocido fue en Murcia, calle Bolos, número 6, 30005 Murcia, por el presente se le cita para dicho día y hora, a fin de que comparezca en la oficina de este Juzgado de lo Social (planta 2.ª) a fin de celebrar acto de conciliación, y sucesivamente el juicio, si en aquella no se hubiese obtenido avenencia; advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Alicante, 17 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Huelva

**4883 Ejecución 92/2020.**

N.I.G.: 2104144420180000892

Procedimiento: 188/2018

Ejecución n.º: 92/2020. Negociado: GL

De: María del Pilar Márquez Ligerero

Contra: Inversia Capital Costa Blanca, S.L. y Fogasa

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 92/2020, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María del Pilar Márquez Ligerero contra Inversia Capital Costa Blanca, S.L. y Fogasa, en la que con fecha 01/09/2020 se ha dictado auto de ejecución que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Se despacha ejecución a instancia de María del Pilar Márquez Ligerero frente a Inversia Capital Costa Blanca, S.L. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.758,82 euros en concepto de principal (1.587,46 euros más 171,36 euros de intereses moratorios), más la de 351,76 euros calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Asimismo, en la misma fecha se ha dictado decreto de embargo que sustancialmente dice lo siguiente:

- El embargo telemático sobre las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver a la ejecutada.

- El embargo telemático de las cantidades sobre cuentas a la vista de las entidades bancarias adscritas a la plataforma del Consejo General del Poder Judicial todo ello en cuantía suficiente a cubrir la suma del principal reclamado 1.758,82 euros en concepto de principal (1.587,46 euros más 171,36 euros de intereses moratorios), más la de 351,76 euros calculadas para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación en forma a Inversia Capital Costa Blanca, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y Murcia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

### **4884 Determinación propietarios del "Molino de las Pilas" de Abarán.**

En el municipio de Abarán existe un bien conocido como "Molino de las Pilas" cuya descripción, según Registro de la Propiedad es la siguiente:

"En Abarán, en la margen izquierda del Río Segura, el molino denominado "Las Pilas" para la elaboración de harinas, de dos piedras, situado en el paraje Las Pilas, es de figura irregular, ocupa una extensión superficial de ciento ochenta y un metros cuadrados, tiene una superficie construida de trescientos sesenta metros cuadrados, de los que corresponden a la planta baja ciento ochenta y un metros cuadrados y a la planta alta, ciento setenta y nueve metros cuadrados. Linda con la comunidad de propietarios de la casa número cincuenta de la Calle Menéndez Pelayo de Abarán. En la actualidad es un terreno industrial en la Calle Menéndez Pelayo número cincuenta y cuatro."

Datos Registrales: Finca 2.018. Tomo 1.235. Libro 255. Folio 56.

Se encuentra incluido dentro del entorno protegido del Bien de Interés Cultural "Ruta de las Norias de Abarán" y dentro del Catalogo de Bienes protegidos del Plan General de Ordenación Municipal.

Dada la indeterminación de los propietarios actuales del citado inmueble, de acuerdo con el Art. 45.1.a) de la Ley de Procedimiento Administrativo Común 39/15, como trámite previo a la expropiación del mismo, se requiere a cualquier dueño de la edificación, que en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, aporte su título de propiedad en la Secretaria del Ayuntamiento de Abarán a fin de entenderse con el mismo las diligencias sucesivas del procedimiento de enajenación forzosa.

En Abarán, 1 septiembre de 2020.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

**4885 Decreto de Alcaldía número 2994, de fecha 21 de julio de 2020, sobre determinar el órgano ambiental del Ayuntamiento de Alcantarilla.**

Don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia), en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la Ley 7/1985 y demás legislación concordante.

Visto el informe jurídico emitido por la Abogada municipal de fecha 15 de julio de 2020.

**Primero.-** La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de Junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

Su transposición al Ordenamiento Jurídico Español se materializó en la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

La normativa autonómica de la Región de Murcia, se concreta en la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, que entró en vigor el 1 de enero de 2010, y reguló en su texto original la evaluación ambiental de planes y programas así como de proyectos, reuniendo en un único texto el régimen jurídico de la evaluación ambiental, lo que facilitaba la aplicación de ambas regulaciones.

**Segundo.-** El Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derogó los artículos 97 a 98, de la Ley 4/2009, referidos a la evaluación ambiental de proyectos, así como los artículos 103 a 110 de la citada ley, relativos a la evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Derogación que fue reiterada en su disposición derogatoria única por la Ley, igualmente regional, 2/2017, de 13 de febrero. Y se procedió a remitir a la legislación estatal, la regulación de la evaluación ambiental estratégica "sin más particularidades que las contenidas en la legislación urbanística y demás normativa reguladora de los procedimientos de elaboración de planes y programas".

**Tercero.-** El 9 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la región de Murcia el Decreto-Ley 5/2020, de 7 de mayo, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19, en el área de medio ambiente, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

La citada disposición legal vuelve a modificar la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, dando nuevamente contenido a los artículos relativos a la evaluación ambiental de proyectos y a la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y estableciendo el procedimiento de elaboración de tales documentos ambientales.

Entre las novedades que introduce la nueva regulación, el artículo 102,2 dispone que “para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada”. Y continúa el su apartado 4 que “los distintos órganos de la administración autonómica y de las entidades locales tendrán en cuenta una adecuada separación de las funciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses, cuando el órgano ambiental sea simultáneamente el órgano sustantivo, en el proceso de evaluación ambiental del plan o programa.”

La misma particularidad la introduce el artículo 85,2, respecto de la evaluación ambiental de proyectos, en cuanto a la tramitación íntegramente municipal.

**Cuarto.-** En definitiva se trata de una delegación de competencias desde la administración regional a la administración local, lo que hace necesario instrumentar un órgano ambiental, diferente del órgano sustantivo, destinado a efectuar el trabajo técnico y a emitir los informes ambientales preceptivos en los expediente que requieran evaluación ambiental estratégica, y en concreto, los proyectos, los planes y los programas sometidos a aprobación municipal.

**Quinto.-** A la vista de lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en materia de evaluación ambiental territorial y estratégica no está asignada a ningún órgano. Por lo que ostenta la condición de órgano ambiental y territorial municipal el Alcalde de la Corporación en base a la competencia residual otorgada por el artículo 21.1.s) de la citada Ley.

Por tanto, considerando que se trata de una competencia delegable, en virtud del artículo 21.3 procedería atribuirle a la Concejalía de Desarrollo Económico, que incluye entre sus áreas de trabajo, el área de medioambiente.

De igual forma, deberá hacerse constar que se podrá recabar la asistencia y el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en la materia, y con la formación y experiencia profesional necesaria.

En virtud de lo expuesto,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Determinar que el Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Alcantarilla, será la Concejalía que en cada momento ostente las competencias de Medio Ambiente, con la asistencia externa que en cada momento se considere necesaria.

**Segundo.-** Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Notificar a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Alcantarilla, a 22 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **4886 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2020.**

Habiendo transcurrido el plazo legal habilitado para interposición de reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna, se hace pública la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de modificación del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2020, adoptado por el Pleno de 30 de julio de 2020, así como el resumen por capítulos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

#### RESUMEN MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020

PLENO 30 JULIO 2020

#### AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

PRESUPUESTO DE GASTOS:

|            |   | AUMENTO     |
|------------|---|-------------|
| Capítulo 6 | INVERSIONES REALES                      | 275.000     |
|            |   | DISMINUCIÓN |
| Capítulo 2 | GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | 275.000     |

Contra esta resolución puede interponerse, de acuerdo con el artículo 171.1 de dicho Real Decreto Legislativo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Cartagena, 8 de septiembre de 2020.—La Concejala del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **4887 Aprobación definitiva de la primera modificación de la ordenanza reguladora del cementerio municipal de Fuente Álamo de Murcia.**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020, acordó aprobar inicialmente la Primera Modificación de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Fuente Álamo de Murcia.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 167 de fecha 21 de julio de 2020, sin que durante el periodo de información pública se hayan presentado reclamaciones, por lo que queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación de la referida Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 8 de la Ordenanza quedará redactado del siguiente modo:

#### **“Artículo 8. Régimen jurídico de los lugares de enterramiento.**

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa que se otorgará de forma directa con una duración de 75 años en los supuestos de nicho, panteón y sepultura. Como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público dichos lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación del cementerio municipal o lugar de enterramiento.

Mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios.”

El artículo 9 de la Ordenanza quedará redactado del siguiente modo:

#### **“Artículo 9. Constitución, contenido y formalización del derecho funerario.**

El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del lugar de enterramiento asignado durante el tiempo fijado en la concesión sin que se considere atribuida a su titular, en ningún caso, la propiedad del suelo.

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en el lugar de enterramiento, el Ayuntamiento estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario quedará formalizado mediante el título suscrito a su constitución que se inscribirá en el libro de registro correspondiente.

El título del derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

- a) Identificación del lugar de enterramiento, expresando su clase.

- b) Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- c) Tiempo de duración del derecho.
- d) Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o equivalente y domicilio a efectos de notificaciones del titular y, en su caso, del beneficiario "mortis causa".
- e) Limitaciones o condiciones especiales de uso del lugar de enterramiento impuestas al titular.

El libro de registro de lugares de enterramiento deberá contener, respecto de cada uno de ellos, las mismas menciones del título del derecho funerario según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

- a) Fecha de alta de las construcciones particulares.
- b) Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre los mismos, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.
- c) Licencias de obras y lápidas concedidas.
- d) Cualquier dato o incidencia que afecte al lugar de enterramiento y que se estime de interés por el enterrador municipal."

En Fuente Álamo de Murcia, 3 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**4888 Extracto de las bases reguladoras, aprobadas en Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2020, de la convocatoria del concurso de creación audiovisual "Quedan muchos cuentos por contar", cuya temática es educando en igualdad.**

BDNS (Identif.): 523270

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/523270>)

### **1.- Objeto de la convocatoria.**

El objeto de la convocatoria de este Concurso de Creación Audiovisual "Quedan muchos cuentos por contar", cuya temática es Educando en Igualdad, es la elección de un cuento audiovisual ganador que será seleccionado por un Jurado de entre todas las propuestas presentadas por los distintos centros educativos participantes, que cumplan los requisitos de estas bases y que hayan sido recibidas dentro del plazo marcado.

El trabajo ganador de este Concurso de Creación Audiovisual, así como aquellos trabajos presentados en el mismo que, sin haberlo ganado, reúnan las características adecuadas, y siempre a criterio de la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Lorca, entrarán a formar parte de la Biblioteca Virtual de Igualdad, que está en proceso de creación por parte de esta Concejalía. La finalidad de la Biblioteca Virtual de Igualdad es aportar un recurso pedagógico para promover la coeducación de niñas y niños, integrado por una relación de cuentos y libros coeducativos que ayude a los/las docentes, a las familias y a la población de Lorca, en general, a coeducar y avanzar en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

### **2.- Requisitos de los participantes.**

Podrán participar en este Concurso de Creación Audiovisual "Quedan muchos cuentos por contar" Educando en Igualdad, todos los centros de enseñanza de infantil y primaria del municipio de Lorca, a partir del Segundo Ciclo de Educación Infantil hasta Sexto de Primaria (ambos inclusive), con la autorización legal de padres/madres, tutor/a o representante legal de los/las menores participantes en el mismo.

Además, los centros educativos participantes deberán cumplir la condición de no encontrarse incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

### **3.-Naturaleza del premio establecido en el concurso.**

El premio establecido en el concurso tiene como finalidad principal el fomento de una actividad de utilidad público o interés o de promoción de una finalidad pública social. Por tal motivo, su naturaleza es subvencional.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los premios educativos, culturales o de cualquier otra naturaleza deberán ajustarse al contenido de esta ley.

Asimismo, el premio único al trabajo audiovisual ganador del presente concurso, tiene la consideración de subvención en especie, tal y como recoge la D.A, quinta de la mencionada Ley, y el art. 3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Por lo tanto, el pago de la subvención no supone ningún desembolso pecuniario en favor del beneficiario, sino la entrega del premio consistente en los bienes descritos en el apartado 5 de las bases reguladoras.

#### **4.- Premios.**

El Concurso de Creación Audiovisual "Quedan muchos cuentos por contar" Educando en Igualdad, está integrado dentro del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, en concreto en el desarrollo del objetivo 1.1. "Educación", de la medida primera del mismo, "La ruptura del silencio: sensibilización y prevención"; siendo financiado con cargo a los créditos recibidos por el Ministerio de Igualdad para tal fin.

Se otorgará un premio único al trabajo audiovisual ganador, que consistirá en un lote de seis tablets marca Samsung, modelo Galaxy Tab S6 Lite Wifi con S-PEN con pantalla de 10.4 pulgadas, 4 Gb de memoria RAM y 64 Gb de memoria interna.

En tal sentido, el Ayuntamiento de Lorca ha adquirido, con la finalidad exclusiva de ser entregado al centro educativo ganador del presente concurso, los bienes anteriormente referidos, cuyo valor asciende a la cantidad de dos mil quinientos cincuenta euros (2.550,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio económico 2020, número 20 920 22613.

Este material quedará a disposición del centro educativo ganador para su uso como herramienta pedagógica que estimule el aprendizaje de los/las menores y les familiarice con el uso de las nuevas tecnologías, así como para contribuir a la eliminación de la brecha digital producida entre el alumnado, debido a cuestiones económicas, sociales o geográficas, contribuyendo de esta forma a favorecer el acceso a los medios tecnológicos de los/las menores.

El importe de la subvención que se otorga será el equivalente al precio de la adquisición de los bienes arriba mencionados, es decir, de dos mil quinientos cincuenta euros (2.550,00 €) y la fecha del pago será la de la entrega de los mismos al centro educativo ganador de este concurso.

Los premios son intransferibles, por lo que no podrán en ningún caso canjearse por su importe en metálico.

#### **5.-Lugar y plazo de presentación de los trabajos.**

Para participar en el concurso, los centros de enseñanza interesados presentarán la solicitud de participación y la declaración responsable (anexos I y II de las bases) de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lorca ([www.lorca.es](http://www.lorca.es)), requiriéndose para ello certificado digital.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el día 2 de noviembre de 2020 a las 12 horas de medio día.



**6.- Otros datos:**

El texto completo de la convocatoria, los modelos de solicitud de participación y de Declaración Responsable se facilitarán a través de la página web del Ayuntamiento de Lorca: [www.lorca.es](http://www.lorca.es) y de la Concejalía de Igualdad: [concejaliadeigualdad.lorca.es](http://concejaliadeigualdad.lorca.es).

Lorca, 9 de septiembre de 2020.—El órgano competente para la instrucción, la Concejal Delegada de Igualdad, Antonia Pérez Segura.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **4889 Exposición del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 2020.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 3 de septiembre de 2020, ha sido aprobado el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del ejercicio 2020.

Este padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Asimismo, los datos contenido en dicho padrón podrán ser consultados, con certificado digital, en la Oficina Virtual de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Consultar mis bienes, actividades y tasas". En caso de no disponer de certificado digital, se podrá utilizar una clave segura de usuario, que puede obtenerse llamando al teléfono 968 355 002"

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El período voluntario de pago es del 21 de septiembre al 23 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Bankia, Sabadell, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galvan, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jimenez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe y C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 4 de septiembre de 2020.—El Alcalde (Decreto de Alcaldía 15/06/2015), P.D. la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.